



LSP/077/2016

Ciudad de México a 4 de agosto de 2016

Sen. Emilio Gamboa Patrón
Coordinador
Grupo Parlamentario del PRI
P r e s e n t e

Estimado Coordinador, me permito solicitar la inscripción en el orden del día de la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 10 de agosto del presente año, de la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE EN EL MARCO DE LA REFORMA EDUCATIVA FORTALEZCA LOS CONTENIDOS Y ESTRATEGIAS PARA LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Sin otro particular, agradezco su deferencia.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SENADORA MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE EN EL MARCO DE LA REFORMA EDUCATIVA FORTALEZCA LOS CONTENIDOS Y ESTRATEGIAS PARA LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

CONSIDERACIONES:

La educación es un pilar fundamental para el progreso del país, constituyendo la vía para que las personas adquieran las herramientas para desarrollarse y acceder a un mejor nivel de vida. Al mismo tiempo, la educación es un derecho que permite a cada persona, el mejor ejercicio del resto de sus derechos humanos.

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra este derecho en el artículo 3º, al establecer que la educación que imparta el Estado, tenderá a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano, fomentando en cada persona el respeto a los derechos humanos, entre otros fines (párrafo 2 del art. 3º).

En ese mismo precepto constitucional se establece que la educación será laica, es decir, ajena a doctrinas religiosas; asimismo, que se basará en los progresos científicos y luchará contra los prejuicios. De esta forma, la educación:

Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos (art. 3º, inciso II, c).

Tomando en consideración lo anterior, es que resulta fundamental que en el actual proceso de reforma educativa, se fortalezca el marco de los derechos humanos y de la igualdad de género. De manera particular, resulta relevante robustecer los contenidos relativos a la educación sexual integral por su relevancia para prevenir diversos fenómenos que implican violencia y que atentan contra la dignidad y bienestar de niñas, niños y adolescentes, como son: la violencia sexual infantil, la prevención del embarazo adolescente, la adquisición de Infecciones de Transmisión Sexual y VIH Sida, la discriminación y el acoso escolar por motivos sexuales, entre otros.

En este sentido, la Convención de los Derechos del Niño establece en el artículo 29 el derecho de la niñez a la educación, misma que debe estar encaminada a: *inculcar al niño el respeto de los derechos humanos, así como prepararle para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena* (inciso b y d), entre otros fines. En esta misma Convención, el artículo 34, establece que los Estados Partes *deben comprometerse a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales*.

Por su parte, en nuestro país, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), establece que esta población tiene, entre otros, los siguientes derechos: a la igualdad sustantiva; a la no discriminación; a una vida libre de violencia y a la integridad personal; a la protección de la salud y a la seguridad social; así como a la educación.

De esta forma, en lo que hace al derecho a la **igualdad sustantiva**, la LGDNNA establece que las autoridades de la Federación, así como de las entidades federativas y de los municipios del país, tienen la obligación de transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones; implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios,

roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad.

En lo que hace al derecho **a no ser discriminado**, la LGDNNA establece que niñas, niños y adolescentes *tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.* (art. 39)

En este mismo asunto, establece que las autoridades de la Federación, así como de las entidades federativas y de los municipios del país, adoptarán medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación, atendiendo al interés superior de la niñez. (art. 42)

Respecto al derecho de **Acceso a una Vida Libre de Violencia** y a la Integridad Personal, la LGDNNA establece puntualmente que las autoridades de la Federación, así como de las entidades federativas y de los municipios del país, deberán tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por actos de violencia, entre los que se incluyen el abuso sexual y la corrupción de personas menores de dieciocho años de edad (ver. Art. 47, fracciones I a III).

En lo que hace al **derecho a la salud**, la misma Ley establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud (art. 50)

En esta materia constituyen obligaciones de las autoridades de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, las de:

- Establecer las medidas tendentes a prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes;
- Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva;
- Atender de manera especial las enfermedades ...[el] VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas, entre otras. (art. 50, fracciones VI, X y XI)

En materia educativa, la LGDNNA establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una **educación** de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables (art. 57).

Asimismo, en este asunto, establece que la educación tiene entre sus fines: promover la educación sexual integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que les permita ejercer de manera informada y responsable los derechos consagrados en nuestra Constitución, así como en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte (Art. 58 fracción VIII).

Por otra parte, **es una realidad que niñas, niños y adolescentes enfrentan condiciones que violan de manera constante los derechos mencionados y que tienen consecuencias negativas sobre la vida actual y futura de esa población.**

Un problema persistente, grave y que resulta inadmisible es el relativo a la **violencia sexual**. En ese sentido, las estimaciones globales nos alertan de la gravedad del fenómeno. ONU Mujeres y UNICEF coinciden en indicar que:

*Unos 120 millones de niñas de todo el mundo (algo más de 1 de cada 10) han sufrido el coito forzado u otro tipo de relaciones sexuales forzadas en algún momento de sus vidas..., los agresores más habituales de la violencia sexual contra niñas y muchachas son sus maridos o ex maridos, compañeros o novios.*¹

*Unos 120 millones de niñas menores de 20 años (es decir, 1 de cada 10) han sido sometidas a relaciones sexuales forzadas u otros actos sexuales en algún momento de sus vidas. Los varones también corren peligro de sufrir este tipo de agresiones, aunque no se dispone de estadísticas anuales estimadas debido a la falta de datos comparables en la mayoría de los países del mundo.*²

Así, organizaciones de la sociedad civil como la Red por los Derechos de la Infancia en México, informan que:

*...a nivel mundial un alarmante número de mujeres, jóvenes, niñas, niños, y personas mayores viven en situación de violencia. Por ejemplo, en 2009 la OMS indicó que 20% de las mujeres y entre 5% y 10% de los hombres a nivel mundial manifestaron haber padecido violencia sexual en la infancia o la adultez.*³

¹ ONU Mujeres, *Hechos y cifras: Acabar con la violencia contra mujeres y niñas* (<http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>). La fuente original es UNICEF (2014). *Hidden in Plain Sight: A Statistical Analysis of Violence against Children*, p. 167.

² UNICEF (2014), *Eliminar la violencia contra los niños y niñas: seis estrategias para la acción #ENDviolence*, septiembre 2014. En internet: http://www.unicef.org/spanish/publications/files/UNICEF_Ending_Violence_Spanish_WEB_240215.pdf

³ Redim (2014), *Informe Alternativo sobre la situación de garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes en México. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*, 30 de junio de 2014. En internet: http://derechosinfancia.org.mx/documentos/Info_Alt_REDIM_Mexico.pdf

Aplicando de manera simple estas estimaciones, si México cuenta con una población 41.5 millones de personas de 0 a 18 años⁴, es decir, niñas, niños y adolescentes; de las cuales 20.5 millones son mujeres, **aproximadamente 2 millones de niñas y adolescentes mexicanas han sido o pueden ser víctimas de violencia o abuso sexual**. Muchas de las víctimas, tanto niñas como niños, lo viven y vivirán en silencio, sin recibir atención. Las consecuencias de esta indiferencia social son múltiples y generan costos, aún sin saberlo.

Vinculado a lo anterior, destaca la gravedad del **embarazo adolescente** y sobre todo el que se presenta entre las niñas. Como es sabido, el embarazo adolescente es un fenómeno multifactorial que afecta de manera íntegra la vida de este grupo de población, restando oportunidades y poniendo en riesgo incluso la salud y vida de las adolescentes.

Se ha documentado ampliamente que el embarazo adolescente se asocia tanto a riesgos de salud para la madre y su hija/o⁵ debido a complicaciones en el parto, menor peso de su hija/o al nacer, muerte materna; así como una mayor exclusión socioeconómica, reproduciendo la pobreza intergeneracional⁶; y, por supuesto, menores oportunidades educativas y laborales para la madre y padre adolescentes⁷. Los datos dan cuenta de la gravedad de este fenómeno:

- La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2012⁸, mostró que del total de las mujeres adolescentes de 12 a 19 años de edad que tuvieron

⁴ Se toma como referencia la población de 0 a 18 años, ya que la Convención de los Derechos del Niño, establece que *se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad (art. 1)*. No obstante, es necesario recordar que de acuerdo con la LGDNNA, son *niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad (art. 5)*.

⁵ El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) indica que las complicaciones durante el embarazo y el parto siguen siendo la segunda causa más importante de mortalidad de las mujeres de entre 15 y 19 años (UNFPA, 2014).

⁶ Se sabe que: *Garantizar el acceso de las mujeres jóvenes a la planificación voluntaria de la familia es lo que más influye en el nivel de estudios y los ingresos a lo largo de toda su vida* (UNFPA, 2014: 17).

⁷ Di Cesare, M. (2015). *Fecundidad adolescente en los países desarrollados: niveles, tendencias y política*. Santiago de Chile: UNFPA-CEPAL. p. 7 [Recuperado el 15-12-2015, de: http://www.unfpa.org.ni/wp-content/uploads/2015/10/S1500642_es.pdf]

⁸ INSP (2013). *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012 (ENSANUT), Resultados Nacionales*. México, D.F.: Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). [Recuperado el 15-12-2015, de: <http://ensanut.insp.mx/infojmes/ENSANUT2012ResultadosNacionales2Ed.pdf>]

relaciones sexuales, la mitad (51.9%) alguna vez ha estado embarazada y 10.7% estaba cursando un embarazo al momento de la entrevista.

- El Consejo Nacional de Población (CONAPO) estimó que en 2014 uno de cada 6 nacimientos en México se presenta en adolescentes entre 15 y 19 años de edad.
- Entre los estados miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), que incluye países de medianos ingresos, México registró la tasa de natalidad más alta (64.2 de cada 1,000 nacimientos) en adolescentes entre 15 y 19 años de edad⁹.

Embarazo adolescente y violencia sexual infantil se vinculan en el caso de las niñas menores de 15 años. El Grupo de Trabajo Interinstitucional de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA) ha destacado que *algunos embarazos en la adolescencia denotan estar vinculados con la coerción, el engaño o abuso*. En particular, la ENAPEA establece la probabilidad de que la mayoría de la concepción en niñas de 10 a 14 esté vinculada con abuso o violencia sexual.

En esta materia, se ha documentado que la prevención del embarazo adolescente descansa, en gran medida, en intervenciones efectivas en materia educativa.

Por otra parte, en lo relativo a las **infecciones de transmisión sexual e incidencia del VIH y el SIDA**, de acuerdo con datos de Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH SIDA (CENSIDA)¹⁰, el número de casos de Sida notificados a partir del año 1983 y hasta el primer trimestre de 2014, ascendían a 170 mil 963, de esos casos, 82% corresponden a hombres y 18% a mujeres. La vía sexual continua siendo la principal categoría de transmisión (94.2% de los casos). Asimismo, en prácticamente todas las Infecciones de Transmisión Sexual, las estadísticas muestran que las mujeres reportan un porcentaje mayor de

⁹ UNFPA, 2013: 11-13.

¹⁰ *Vigilancia Epidemiológica de casos de VIH/SIDA en México, Registro Nacional de Casos de Sida* Actualización al 30 de junio de 2014 (CENSIDA), Secretaría de Salud/Dirección General de Epidemiología/CENSIDA.
En internet: http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/epidemiologia/RN_2do_trim_2014_2.pdf

incidencia y, en particular, en lo que respecta a la adquisición de Tricomoniasis urogenital y Virus del Papiloma Humano (donde 9 de cada 10 nuevos casos corresponde a mujeres).

En lo que hace al **acoso escolar o bullying**, se ha documentado ampliamente que uno de los factores de mayor peso para que se ejerza este tipo de violencia tiene como trasfondo la discriminación por la diversidad sexual del estudiantado.

Así, de acuerdo con la UNESCO, la violencia o Bullying homofóbico y transfóbico *afecta la convivencia escolar y ocasiona estragos en el desarrollo de las personas afectadas, en su desempeño académico y en su permanencia en la escuela y colegio. Repercute en lo personal y en lo colectivo, privando a las víctimas de su derecho a una educación inclusiva y de calidad, basada en los Derechos Humanos.*¹¹

La UNESCO define a la violencia homofóbica y transfóbica como *un tipo específico de violencia de género basada en la orientación sexual real o supuesta o la identidad de género... que afecta a los que son percibidos como no conformes con las normas de género prevalecientes.*¹²

El mismo organismo señala que en América Latina, el riesgo de victimización, acoso verbal o físico y/o exclusión social a las y los jóvenes pertenecientes a la comunidad Lesbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero e Intersexual (LGBTTI), al interior de las instituciones educativas, es el más alto en comparación con el resto de los entornos donde se desenvuelven (familiar y social). Lo anterior se debe principalmente a que son objeto de agresiones, no solo por parte de sus pares, sino que también por parte de las autoridades, docentes y personal de las instituciones educativas.

¹¹ UNESCO (2015), *La violencia homofóbica y transfóbica en el ámbito escolar: hacia centros educativos inclusivos y seguros en América Latina*, Oficina de Santiago, Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe, Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002448/244840S.pdf>

¹² Ibidem p.14

Las cifras publicadas por el documento en cita, señalan que en 2011, en México el 59% de los estudiantes utilizó expresiones homofóbicas en la escuela, cifra mayor a la registrada en otros países latinoamericanos. Esto tiene consecuencias graves, ya que se estima que una de cada cuatro personas que viven este tipo de violencia escolar, presenta pensamientos suicidas.

Otros instrumentos estadísticos ofrecen señales sobre el nivel de discriminación hacia el colectivo LGBTTTI que prevalece entre las y los jóvenes en México. Así, la Encuesta Nacional de Valores de la Juventud 2012, realizada por el Instituto Mexicano de la Juventud y la UNAM, señala que a la pregunta acerca de a quiénes no quisieras tener como vecinos de tu casa, 40.9% de las y los jóvenes entrevistados indican que NO quisieran como vecinos a una persona homosexual¹³.

Ante este panorama, en su conjunto, **las diversas propuestas sobre los fenómenos indicados (violencia sexual infantil, embarazo adolescente, ITS y VIH SIDA, acoso escolar homofóbico), señalan el papel central de la educación como estrategia preventiva de primer orden.** Una educación basada en los derechos humanos, la perspectiva de género y la educación sexual integral, aunado a una serie de medidas que sean puestas en marcha desde el ámbito escolar, pueden contribuir a fortalecer esta intervención temprana.

En este sentido, es de la mayor importancia recuperar el contenido del Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación¹⁴, en el que se plantea que **resulta crítica la educación sexual¹⁵ que se recibe en la**

¹³ IMJUVE-SEP, Encuesta Nacional de Valores de la Juventud 2012, Resultados Generales. www.imjuventud.gob.mx/imgs/uploads/ENVAJ_2012.pdf

¹⁴ Naciones Unidas, Asamblea general, Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación, 23 de julio de 2010, Sexagésimo quinto período de sesiones A/65/162, disponible en http://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/UNSR_Educación_Sexual_2010_ES.pdf

¹⁵ El Relator recupera en su Informe la definición sobre educación sexual de la UNESCO, que la define como el "enfoque a la enseñanza sobre el sexo y las relaciones que resulte apropiado a la edad, relevante culturalmente, y proporcione científicamente información precisa, realista y sin prejuicios. La educación sexual proporciona oportunidades para explorar los valores y actitudes

niñez y en la juventud. El Relator señaló: *el derecho a la educación sexual integral hace parte del derecho de las personas a ser educadas en derechos humanos, así como que para que la educación sexual sea integral y cumpla sus objetivos, debe tener una sólida perspectiva de género.*

Destaca el Relator haber observado diversos episodios en los que *en nombre de concepciones religiosas se ha dificultado la educación sexual.* Situación que se asemeja a las demandas que actualmente en México plantean grupos de corte religioso, para acotar este y otros derechos.

Por ello es pertinente recuperar las recomendaciones finales del Relator, en el sentido de:

- Promover el diseño y ejecución de **políticas públicas integrales y sostenibles** con el objetivo específico de **asegurar el derecho humano a la educación sexual integral** a sus poblaciones. Estas políticas deben tener enfoque de derechos, de género y de respeto a la diversidad...
- Velar por la **inclusión de la educación sexual integral desde el nivel primario...**, todo ello en un marco de respeto y adaptabilidad de conformidad con la edad y con las capacidades propias del nivel de desarrollo emocional y cognitivo de las y los educandos;
- Garantizar la inclusión y la profundización de una **perspectiva holística** y no exclusivamente centrada en la biología, en el diseño curricular y los contenidos educativos relativos a educación sexual, **asegurando que incluya la dimensión de género, derechos humanos, de nuevas masculinidades, diversidad y discapacidad**, entre otras;
- Asegurar una **formación docente de calidad y especializada**, en un ambiente institucional que brinde apoyo y confianza a los y las docentes, bajo el marco curricular de proyectos a mediano y largo plazo;

propios y la construcción de la toma de decisiones, habilidades de comunicación y reducción de riesgos sobre muchos aspectos de la sexualidad". (Idem., párrafo 16)

- Promover e incorporar diversas estrategias a través de la asociación con agentes alternativos a la escuela, como medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, educación de pares, centros y agentes de salud;
- Promover, en el marco de una educación sexual integral, el respeto a los **criterios de pertinencia cultural y etaria**;
- Favorecer la **inclusión de familias y comunidades como aliados estratégicos** en el diseño e implementación curricular, sobre una base pluralista y de respeto por la obligación de brindar una educación integral, con información científica, actualizada, basada en la evidencia y en estándares de derechos humanos;
- Velar por que la educación sexual integral sea impartida a la totalidad de la población escolar con **iguales estándares de calidad** en todo su territorio. (párrafo 87).

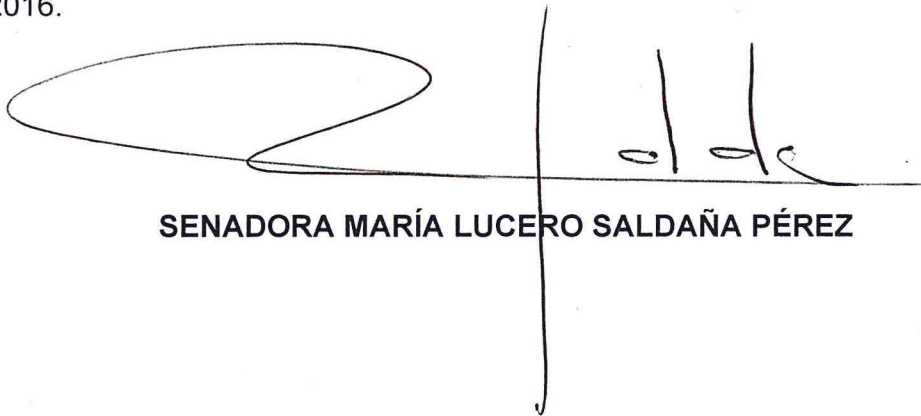
Como lo señaló Ricardo Bucio Mújica, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, al presentar la Estrategia "25 al 25", que *México, como sociedad de derechos, no debe condicionar y limitar el ejercicio de los derechos fundamentales de esta población*. En dicha estrategia, que integra los 25 objetivos nacionales a favor de niñas, niños y adolescentes que se pretende alcanzar para el año 2025, se incluyen los siguientes: promover la protección y defensa de sus derechos humanos; disminuir la discriminación de género y avanzar en la igualdad sustantiva; reducir los factores que permiten el embarazo adolescente; promover el derecho a una vida libre de violencia; así como garantizar el acceso a una educación de calidad e inclusiva para esta población.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN EL CONTEXTO DE LA ACTUAL REFORMA EDUCATIVA, SOMETO A SU CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE EN EL MARCO DE LA REFORMA EDUCATIVA EN CURSO FORTALEZCA LOS CONTENIDOS Y ESTRATEGIAS PARA LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, BASADA EN LOS ENFOQUES DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, CUMPLIENDO CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y ATENDIENDO A LAS RECOMENDACIONES QUE EN LA MATERIA HAN FORMULADO LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

Salón de sesiones del Senado de la República, a los diez días del mes de agosto de 2016.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a vertical line and a series of loops and strokes, likely representing the name María Lucero Saldaña Pérez.

SENADORA MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ